

TRES GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS. CARACTERÍSTICAS

PRIMERA GENERACIÓN: libertad impronta individualista, derechos característicos del estado liberal de derecho. Serían considerados como derechos de defensa de las libertades del individuo; serían derechos que exigen la autolimitación de los poderes públicos en la esfera privada. En esta fase los D.H. se tutelan mediante una actitud pasiva y de vigilancia en términos de política administrativa.

SEGUNDA GENERACIÓN: derechos sociales, económicos, derechos del estado social de derecho. En esta fase se desarrollan los derechos económicos sociales y culturales. Estos derechos se presentan como derechos de participación que requieren una política activa de los poderes públicos y que se realizan a través de las técnicas jurídicas de las prestaciones y los servicios públicos.

TERCERA GENERACIÓN: Los derechos que suscitan mayor perplejidad son sin duda los relativos a lo que se denomina 3ª generación: es complementada de las fases anteriores y se presentarían como los derechos relacionados con las nuevas tecnologías ó la conservación del medio ambiente natural.

Cada una de las tres generaciones ha contado con técnicas jurídicas de positivación y tutelas diversas:

En la 1ª generación dominaría la idea de los d. públicos subjetivos elaborada por el constitucionalista G. JELLINEK; en esta primera etapa los D.H. tendrían básicamente la condición de d. civiles y políticos fundamentales.

En la 2ª generación han aparecido las jurisdicciones constitucionales, como una forma de garantizar la efectividad de los D.H. A partir de la Constitución de Weimar (1919) surgirían los llamados d. económicos, sociales y culturales que reclaman la condición de D.H. La aparición de los d. sociales ha supuesto una notable variante en el contenido de los D. Fundamentales. Estos últimos habrían sido concebidos originariamente como dirigidos a poner límites a la acción del estado, como D. para la defensa de la individualidad.

El prof. VAN DYKE, en su trabajo "Derechos Humanos, Estados Unidos y Comunidad Mundial" (Oxford, 1970) se ocupa de estas diferencias: Mientras que los d. tradicionales (1ª GENERACIÓN) especifican el principio de LIBERTAD, los econ., social. Y culturales. (2ª GENERACIÓN) desarrollan las exigencias del principio de IGUALDAD. Se proponen asegurar la participación en los recursos sociales a los distintos miembros de la comunidad. El prof. MAZZIOTTI considera que estos ds. constituyen un conjunto de normas a través de las cuales el estado lleva a cabo su función equilibradora y reguladora de las desigualdades sociales. Para CARL SCHMITT ("Teoría de la Constitución", Munich, 1928), los ds. sociales que proclamaba la Const. De Weimar constituían un conjunto de principios que tenían como destinatario único al legislador.

Esta postura fue seguida recientemente por su discípulo E. FORSTHOFF (En su estudio "Concepto y esencia del estado social", Berlín 1954) donde sostiene que los D. sociales proclamados por La Ley Fundamental de Bonn (actual Const. alemana) funcionan como un mero programa de actuación para el legislador y los órganos del estado, sin que se les pueda atribuir la naturaleza de normas jurídico positivas en sentido estricto. La doctrina francesa, en el mismo sentido, entiende a los ds. sociales como meramente programáticos, contrastando las libertades públicas (auténticas normas jurídico positivas) frente a los ds. económicos a los que se les niega dicha condición. La Const. Republicana de 1931, además de reconocer los ds. clásicos de libertad bajo la rúbrica de "garantías individuales y políticas" (art. 25 a 42), proclamaba los ds. sociales referentes a la familia, la economía y la cultura (art. 43 a 50).

3ª generación: El prof. VITTORIO FROSINI, (univ.de Roma) ha sido junto con el prof .de la unv. de Sevilla, PÉREZ LUÑO los dos autores que más han contribuido a analizar los llamados D. H. de la 3ª generación. Serían los que emergen en la sociedad tecnológica, el d. al medio ambiente, el d. a la información y el derecho al secreto en la sociedad tecnológica. Es decir el d. personal a mantener inviolada la propia vida íntima en una sociedad como la tecnológica en la cual todo se vuelve objeto de información, en particular el D. a la libertad informática, como el d. a poder disponer de los datos de información propios, el d. a permitir o a rehusar el uso de éstos por parte de las agencias de información que manejan los bancos de datos, el d. a controlar la veracidad de los datos, el acceso a su conocimiento por parte de terceros.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó en sept.de 1980 un proyecto de convención europea concerniente a la protección de las personas con respecto al proceso automatizado de datos de índole personal. La Cons. Española (art.45) recoge el d. a la calidad de vida y medio ambiente, siguiendo en ello el precedente del art. 45 de la Const. de la II República.

("Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.

El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico").